



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **ANGEL VILORIA THERAN**, contra **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, informándole que el mismo se avocó conocimiento y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento de fondo. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120140000800
DEMANDANTE	ANGEL VILORIA THERAN
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
DESICIÓN	REQUIERE A JUZGADO DE ORIGEN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, procede el Despacho con el estudio del sublite así:

Observa el despacho que en auto del 22 de Enero de 2019, el despacho de origen resolvió:¹

- “ 1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO -ATLCO, en favor de ANGEL VILORIA THERAN, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la sentencia de 1° instancia (...)
2. CONDENAR a la demandada a pagar la suma de \$10.940.894 (...)
- 3.(...)
- 4 (...)

¹ Folio 84 a 86 Archivo 01



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

5. *DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO -ATLCO identificada con Nit 802009806-1 , en las entidades crediticias (...) así mismo de los recursos que por venta de servicio como IPS al régimen contributivo recaude la tesorería de la demanda a las EPS MUTUAL SER, BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, CAPRECOM, CAJACOPI, COMFACOR Y COOSALUD, por intermedio de su tesorería siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria (...)*

4 (...)

5 (...)

En Folios posteriores se observa constancia de trámite y recibido de los oficios 574, 573 y folios 89 y 90 que dan cuenta de la materialización del embargo y secuestro decretado. ²

De lo anterior, se hace importante resaltar que el mencionado auto fue recurrido por la parte pasiva, replicando encontrarse en desacuerdo con la orden de embargo y secuestro de las medidas, al considerar que las mismas era de procedencia inembargable³, llegando al conocimiento de la sala segunda de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien, en decisión del 11 de diciembre de 2019, resolvió confirmar el auto apelado, condenó en costas.

Finalmente, y después de todo el desarrollo procesal e impulso por parte del demandante, reposa auto del 10 de octubre de 2022 que modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, proferido con posterioridad a haber seguido adelante la ejecución por parte del juzgado de origen.

Por lo anterior, se ordenará requerir al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soledad -Atlántico se sirva convertir los títulos que se hallen a favor del proceso de la referencia a ordenes de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soledad -Atlántico, se sirva convertir los depósitos judiciales que se hallen a favor del proceso de la referencia a ordenes de este Juzgado.

² Folios 87 a 90

³ Folios 100 a 103 Archivo 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: Una vez se encuentre el referido título a disposición de este Juzgado, vuelva el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120140000800

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 11 DE

OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico